



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Miércoles, 16 de mayo de 1979. — Número 59

Página 697

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 15

#### Zonas reservadas a los castradores de animales domésticos de esta provincia durante el año 1979

En virtud de lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, de fecha 30 de junio de 1976 («B. O. E.» número 163, de 8 de julio del mismo año), a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal, se señalan las zonas reservadas a los castradores oficiales de animales domésticos en esta provincia, que son los siguientes:

Don Elías Aja Lombana, residente en Bárcena de Cicero: Argoños, Arnuero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Entrambasaguas, Hazas de Cesto, Escalante, Marina de Cudeyo, Santoña, San Roque de Riomiera, Solórzano, Liérganes y el pueblo de Nates (Junta de Voto).

Don José Colsa Trueba, residente en Ramales de la Victoria: Ampuero, Ramales, Rasines, Soba, Guriezo, Villaverde de Trucíos, Castro Urdiales, Arredondo, Ruesga, Junta de Voto, a excepción del pueblo de Nates.

Don Eusebio García Viaña, residente en Aliezo-Tama (Cillorigo): Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo, Pesaguero, Potes, Tresviso, Vega de Liébana, Herrerías, Lamasón, Peñarrubia, Val de San Vicente, Valdáliga, San Vicente de la Barquera, Tudanca y Polaciones.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 15.—Haciendo públicas las zonas reservadas a castradores de animales domésticos ... 697

##### Excma. Diputación Provincial

Expropiación forzosa ..... 697

#### ANUNCIOS OFICIALES

Ayudantía Militar de Marina de Santoña ..... 698

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ... 698

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 699

Jefatura Provincial de Carreteras de Santander ... 701

Primera Jefatura Regional de Costas y Puertos ... 701

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Santander ... 702

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Madrid ... 702

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander ... 702

Magistratura de Trabajo número dos de Santander ..... 703

Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso 704

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 704

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Camargo, San Felices de Buena y Santa María de Cayón ..... 706

Don Antonio Herrero Torices, residente en Campoo de Ebro (Valderredible): Campoo de Yuso, Enmedio, Las Rozas, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Valdeolea, Valdeprado del Río,

Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha, Luena, Molledo y Campoo de Suso.

Don Abelardo Linares Linares, residente en Muriedas: Alfoz de Lloredo, Santa Cruz de Bezana, Santander, Santa María de Cayón, Castañeda, Santiurde de Toranzo, Villafufre, Puente Viesgo, Astillero, Villaescusa, Piélagos, Saro, Selaya, Villacarriedo, Santillana del Mar, Suances, Vega de Pas, San Pedro del Romeral y Miengo.

Santander, 10 de mayo de 1979.  
El Gobernador civil, Juan Gómez Arjona. 938

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Expropiación forzosa

Procedimiento de urgencia.

Obras: 5.<sup>a</sup> fase de las obras de abastecimiento de aguas a Castro Urdiales.

Por las facultades que confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local, previo acuerdo de la Corporación Provincial de fecha 26 de enero de 1979, se incoa, por causas de utilidad pública, expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por estas obras.

Se usa el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/63, de 28 de diciembre, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de febrero de 1966.

Las actas previas a la ocupación de las fincas que al final se relacionan se levantarán el día 31 de mayo de este año, a las doce de la mañana, en las oficinas del Ayun-



tamiento de Castro Urdiales, sin perjuicio de trasladarse al terreno si se estimara conveniente.

Los propietarios acudirán personalmente, o por persona autorizada para actuar en su nombre, y aportarán los documentos que acrediten la titularidad de las parcelas y el último recibo de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, por un perito y un notario.

Hasta el momento de levantar el acta pueden formularse por escrito, ante la Corporación Provincial, cuantas alegaciones consideren oportunas para subsanar errores.

### Bienes afectados

Propietario, doña Emiliana Rivas Portillo; parcela, 1.309.

Propietario, don Juan Díaz Arco; parcela, 1.305.

Propietaria, doña Berilda Ortiz, viuda de Espenan; parcela, 1.279.

Propietario, don Eleuterio González Cuadra; parcela, 1.277.

Propietario, don José Burgaz Miñor; parcela, 1.288.

Propietaria, doña Leonor Villota Llaguno; parcela, 1.291.

Propietario, don Domingo Urquijo Viazcochea; parcela, 1.292.

Propietario, don Constancio Millor Cordero; parcela, 1.297.

Propietario, don Francisco Millor Cordero; parcela, 1.298.

Propietaria, doña Matilde Loidi, viuda de Iturbe; parcela, 1.299.

Propietarios, don Antonio González y doña Margarita S. Liendo; parcela, 1.301.

Propietario, don Rufino Laca; parcela, 1.300.

Propietario, don Ramón Peña Aznar; parcela, 1.304.

Propietario, don Juan Díaz Arco; parcela, 1.307.

Propietario, don Francisco López Tuberías; parcela, 1.308.

Propietario, don Eduardo Díez del Sel; parcela, 1.309.

Propietario, don Miguel de la Vía; parcela, 1.310.

Propietario, don Julio Pérez Irezábal; parcela, 1.357.

Propietario, don José Luis Gándara; parcela, 1.357.

Propietario, don Eduardo Martínez Bourio; parcela, 1.357.

Propietario, don Francisco Ruiz Ogarrio; parcela, 1.357.

Todas las parcelas numeradas pertenecen al polígono 3, hoja número 7, del término municipal de Castro Urdiales.

Santander, 8 de mayo de 1979.  
El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE SANTOÑA

Don José Arsenio Ponga Granda, capitán de corbeta del Cuerpo General de la Armada, instructor del expediente de pérdida de documento número 4/79, instruido por pérdida de la libreta de inscripción marítima del inscrito del Trozo de Santoña, folio 36/1968, Francisco Viadero Carrera.

Hago saber: Que por resolución recaída en el expediente que se instruye ha sido declarado nulo y sin valor dicho documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo hallare y no haga entrega de él a las autoridades de Marina.

En Santoña a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El capitán de corbeta instructor, José Arsenio Ponga Granda.

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

#### Anuncio

Don Manuel Aybar Gállego, delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander,

Hago saber: Que ha sido autorizado el polvorín superficial de

75.000 kilogramos de capacidad máxima, que había sido solicitado el 3 de julio de 1977 por la empresa «Deicesa», con domicilio en Madrid, Alcántara, 49 y 51, en el paraje Sel de María, de los términos municipales de Reocín y Mazcuerras, pudiendo recurrir contra esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de quince días todo el que se crea lesionado por la misma, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento Provisional de Explosivos, de fecha 25 de junio de 1920.

Santander, 7 de mayo de 1979.  
El delegado provincial (ilegible).

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

#### SECCION DE ENERGIA

**Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander autorizando el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 12 KV. «Derivación La Sevillana»**

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de la instalación eléctrica citada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica citada, cuya finalidad será atender el incremento de demanda de energía eléctrica y acortar las actuales distancias de la red de baja tensión, con lo que se podrán atender nuevos suministros de energía y ampliar los existentes.



Sus características principales son las siguientes:  
Línea eléctrica trifásica, simple circuito.

Longitud: 332 metros.

Origen: Final del cable subterráneo procedente del actual C. T. «Resconorio».

Final: Centro de transformación «La Sevillana».

Tensión: 12.000 voltios.

Capacidad de transporte: 3.000 KVA.

Apoyos: De hierro galvanizado, en celosía, de la Casa Made, de la serie «Acacia» y de hormigón.

Herrajes: De acero estampado del catálogo de «Acoe».

Conductor: Cable aluminio-acero, normalizado, tipo UNE LA-56.

Aislamiento: Aisladores de vidrio templado, de la Casa Esperanza, modelo 1.503.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta resolución.

Santander, 19 de abril de 1979  
El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de la empresa «Balneario y Agua de Solares, S. A.», y

Resultando: Que con fecha 6 de los corrientes ha tenido entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el Convenio Colectivo, suscrito por la Comisión Deliberadora de citada empresa, al objeto de su homologación, el cual había

sido firmado con fecha 27 de febrero pasado;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción y su publicación, a tenor de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto durante las deliberaciones como en la suscripción del mismo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose la reconocido mutuamente;

Considerando: Que el incremento de la masa salarial bruta se adecua a lo preceptuado en el artículo 1.º del Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Balneario y Agua de Solares, S. A.».

Segundo. — Inscribir este Convenio en el Registro de la Delegación Provincial y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. — Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores, haciéndoles saber que, conforme al artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 7 de marzo de 1979.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

En Solares a 27 de febrero de 1979.—Reunidos el jefe de personal, don José Luis Rogina Gándara, por orden del director general, don Manuel Fernández-Miranda y Pérez, en representación de «Balneario y Agua de Solares,

S. A.», junto con el Comité de Empresa, en nombre de los trabajadores de la mencionada empresa, y compuesto por doña Dolores González Abascal, don José Rico Zorrilla, don Jaime Lombó Alba, don Pedro Cimiano Herrero, don Gregorio Puebla Rojo, don Fernando Cacicedo Roqueñí, don Angel Arroyo Tazón y don Martín y don Joaquín Solana Pontones, acuerdan lo siguiente:

Primero.—Ratificar lo acordado el día 1 de febrero de 1979 en la reunión conjunta para ultimar las deliberaciones tenidas anteriormente para la negociación del Convenio del año 1978, y que afecta a 97 trabajadores del centro de trabajo de Solares.

Segundo.—Corroborar, con los datos relacionados en el texto del Convenio sobre los salarios base diarios de las respectivas categorías profesionales, lo expuesto en el acta de la referida reunión del día 1 de febrero de 1979, cuyo escrito se adjunta para documentar lo presente.

Tercero. — Asimismo, para salvar cualquier error material u omisión, expresamente se manifiesta se harán las correcciones necesarias para los casos especiales que se fijan, y en los que de alguna manera no se cubriera el objetivo fijado en los acuerdos de la citada reunión del día 1 de febrero de 1979.

Y en prueba de conformidad con lo transcrito, ambas partes lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.—José Luis Rogina Gándara, María Dolores González Abascal, José Rico Zorrilla, Jaime Lombó Alba, Pedro Cimiano Herrero, Gregorio Puebla Rojo, Martín Solana Pontones, Joaquín Solana Pontones, Angel Arroyo Tazón y Fernando Cacicedo Roqueñí.

**Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Balneario y Agua de Solares, S. A.»**

### CAPITULO PRIMERO

#### *Ambito de aplicación*

Artículo 1.º Ambito funcional. El presente Convenio regula y establece las normas por las que han de regirse las relaciones laborales



entre la empresa «Balneario y Agua de Solares, S. A.», y su personal, y tiene como objetivo principal el conseguir la mayor armonía entre la empresa y sus trabajadores, la mejora de las condiciones laborales y el nivel de vida de éstos y el incremento de la productividad.

Artículo 2.º Ambito personal. Las presentes normas regirán para los trabajadores encuadrados en la empresa, cualquiera que sea su categoría profesional y funciones.

Artículo 3.º Ambito territorial. Este Convenio será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en Solares.

Artículo 4.º La duración del presente Convenio será de un año, a partir del día 1 de abril de 1978, en cuya fecha entrará en vigor, cualquiera que sea la de su aprobación por la autoridad laboral competente.

CAPITULO II

Retribuciones

Artículo 5.º Salarios y sueldos. Los salarios y sueldos del personal afectado por este Convenio serán los siguientes:

Categoría profesional	Salario base día — Pesetas
Especialista A .....	857,—
Especialista B .....	876,—
Especialista C .....	895,—
Subcapataz .....	923,—
Capataz A .....	1.083,—
Capataz B .....	1.158,—
Oficial 1.ª J. Eq. P. Embot. A .....	1.083,—
Oficial 1.ª J. Eq. P. Embot. B .....	1.158,—
Oficial 1.ª mecánico..	1.075,—
Oficial 2.ª mecánico..	980,—
Vendedor .....	905,—
Inspector reparto .....	1.091,—
Conductor repartidor..	1.083,—
Oficial 2.ª carretillero	895,—
Oficial 2.ª carpintero..	895,—
Guardajurado .....	905,—
Analista 2.ª laborato- rio A .....	895,—
Analista 2.ª laborato- rio B .....	1.030,—
Auxiliar administrativ.	895,—

Categoría profesional	Salario base día — Pesetas
Oficial 2.ª administra.	980,—
Oficial 1.ª administra- tivo A .....	1.166,—
Oficial 1.ª administra- tivo B .....	1.210,—
Encargado sección de mantenimiento .....	1.236,—
Encargado sección A..	1.232,—
Encargado sección B..	1.462,—
Ayudante laboratorio.	1.283,—
Graduado social .....	2.039,—
Jefe de 2.ª administra- tivo A .....	1.216,—
Jefe de 2.ª administra- tivo B .....	2.039,—
Jefe de 2.ª administra- tivo C .....	2.185,—
Perito mecánico A ...	1.804,—
Perito mecánico B ...	2.039,—
Perito químico A ...	1.804,—
Perito químico B ....	2.307,—
Perito químico C ....	2.877,—
Médico de empresa ...	629,—
Delegado de ventas ...	1.342,—
Portero .....	868,—
Oficial 2.ª calefactor..	943,—

Artículo 6.º Compensación y absorbibilidad. — Las condiciones económicas pactadas en este Convenio serán compensables y absorbibles, en conjunto y en cómputo anual, con cualesquiera otras que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal o pacto colectivo, cualquiera que fuese su ámbito y aplicación, hasta el día 31 de marzo de 1979.

Artículo 7.º Comisión Paritaria. — A los efectos del presente Convenio y de dirimir cuantas diferencias de aplicación puedan surgir en materia relacionada con el mismo, se nombra una Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, y que será asistida por aquellos asesores que se precisen en cualquier momento determinado.

Estará compuesta por don Manuel Fernández Miranda y Pérez y don Gonzalo Sánchez Fernández en representación de la empresa, y por don Pedro Cimiano Herrero y don Martín Solana Pontones en representación de los trabajadores.

Artículo 8.º Legislación complementaria.—En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para Establecimientos Balnearios de 3 de julio de 1949, y demás disposiciones legales vigentes.

Acta número 90

En Solares a 1 de febrero de 1979, siendo las quince horas, se reúne el Comité de Empresa de «Balneario y Agua de Solares, S. A.», en primera convocatoria, con los asistentes siguientes:

Delegados: Joaquín Solana, Jaime Lombó, Gregorio Puebla, Pedro Cimiano, José Rico y Dolores González.

Jefe de personal: José L. Rogina.

Gerente: Gaspar Gutiérrez.

No asisten los delegados señores Cacicedo, Solana y Arroyo por encontrarse de vacaciones y de baja por enfermedad, respectivamente.

La presente reunión es convocada por los señores gerente y jefe de personal, en representación del director general, señor Fernández Miranda, a fin de dejar ultimados los acuerdos tratados ya en anteriores reuniones sobre revisión salarial correspondientes al Convenio del año 1978.

Nos expone el señor Rogina el resumen de condiciones en las que ha quedado dicho Convenio, aclarándonoslo de la siguiente manera:

Hechos los cálculos sobre las masas salariales correspondientes a los años 1977 y 1978, y después de llegar la empresa a la conformidad con el Comité en la forma de reparto del 50 por 100, no lineal, del incremento correspondiente de salarios, que podrá ser repartido de manera proporcional y que se va a efectuar en el sentido de que se use para conseguir que los salarios de menor cuantía alcancen un mínimo de 23.000 pesetas líquidas mensuales o de 322.000 pesetas anuales, también líquidas.

Sobre estas cantidades ha habido discusión y posterior acuerdo, ya que al ser el citado 50 por 100 de reparto no lineal, es decir, del proporcional, no suficiente para



llegar a esos mínimos, la empresa completará la cantidad necesaria para cubrirlo.

Asimismo, para el personal que en diciembre de 1978 superaba las cantidades mínimas antes citadas de 23.000 pesetas mensuales con el importe de las 4.000 pesetas, que a cuenta del Convenio se habían ya concedido para todo el personal en forma lineal, la empresa las mantendrá.

También la empresa decide en la presente reunión, libre y unilateralmente, que dentro de la categoría de especialistas de operarios de embotellamiento, y a partir de las 23.000 pesetas líquidas mensuales, hay tres grupos de operarios con las letras A, B y C, y conceder una diferenciación de 500 pesetas líquidas mensuales al B y de 1.000 pesetas líquidas mensuales al C sobre el A.

Para el resto del personal que con arreglo a sus antiguos salarios, incluyendo las 4.000 pesetas lineales ya citadas del mes de diciembre de 1978, aun no siendo especialistas, no llegaran a las 23.000 pesetas líquidas mensuales, también la empresa, a criterio de la Dirección de la misma, aumenta por encima de lo negociado en este Convenio cantidades que se reflejan en las nóminas del mes de enero de 1979.

Además, teniendo en cuenta que las 4.000 pesetas antes concedidas linealmente para todo el personal es insuficiente, y aun superando para ello los cálculos de las masas salariales, la Dirección General aumenta también los sueldos del personal que en diciembre de 1978 superaba las 23.000 pesetas líquidas mensuales, según criterios en base a actuaciones. Aumentos siempre superiores al importe lineal del 50 por 100 del incremento de la masa salarial que correspondiera a aumentos salariales, y cuyo importe (el del 50 por 100 lineal) se considera incluido en las 4.000 pesetas lineales repetidamente citadas.

Todo sin menoscabo de que se efectuarán los reajustes necesarios para los casos especiales en que de alguna manera no se cubriera el objetivo fijado.

Y no habiendo más asuntos que

tratar, se da por terminada la presente reunión en el lugar y fecha arriba citados, de lo que, como secretario, doy fe. — (Hay varias firmas ilegibles.) 550

### JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

Expropiación forzosa (procedimiento de urgencia).

Título de la obra: C. N. 623, de Burgos a Santander, kilómetro 354,556. Ampliación de radio de la curva de ensanche de obra de fábrica.

Término municipal de Corvera de Toranzo.

Que por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1.541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y horas que se indican:

Expediente: 1 al 2.

Fecha: 17 mayo 1979.

Hora: Doce.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse

acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante esta Jefatura Provincial de Carreteras —calle Juan de Herrera, número 14— cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 8 de mayo de 1979.  
El ingeniero jefe (ilegible).

### Relación de bienes y titulares afectados

Número de finca, 1; sitio, Riancho; superficie a expropiar, 50 metros cuadrados; clase de finca, huerta; titular, doña Cayetana Mantilla Fernández; domicilio, San Vicente de Toranzo.

Número de finca, 2; sitio, Riancho; superficie a expropiar, 12,32 metros cuadrados; clase de finca, huerta y acera; titular, doña Cayetana Mantilla Fernández; domicilio, San Vicente de Toranzo.

### PRIMERA JEFATURA REGIONAL DE COSTAS Y PUERTOS

Expt. n.º S - 20/7

Por «Marina del Cantábrico, S. A.», ha sido solicitada autorización de defensa fija para la protección del oleaje en la bocana del puerto de base o internada en la bahía de Santander, junto al Aeropuerto de Parayas, término municipal de Camargo, autorizado a «Marina del Cantábrico, S. A.», en Consejo de Ministros de 20 de mayo de 1977.

Lo que se anuncia en este periódico oficial y en un periódico de la localidad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, para que por el Ayuntamiento de Camargo, en cuyo término radican las obras, así como por cuantas Corporaciones, empresas y particulares se consideren perjudicados por las mismas, se



exponga cuanto a su derecho con venga en el Ayuntamiento de Camargo o en la Primera Jefatura Regional de Costas y Puertos, sita en calle Castelar, 47, entresuelo, Santander, durante el plazo de treinta días, siguientes al de la publicación del presente anuncio, haciéndose constar que durante el referido plazo el proyecto estará expuesto al público en esta dependencia.

Santander, 8 de mayo de 1979.  
El ingeniero jefe, en funciones,  
Manuel Labastida Villar. 937

## ADMINISTRACION ECONOMICA

### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA SEGUNDA DE SANTANDER

Don Alberto Pérez Díaz, recaudador de Tributos del Estado en la Zona Segunda de Santander,

Hace saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado se sigue expediente ejecutivo de apremio al deudor a la Hacienda Pública que más adelante se detalla, el cual es de ignorado paradero, y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en el Ayuntamiento de Astillero:

«Envolturas Alimenticias Industriales, S. A.»; concepto, sociedades; año, 1977; principal, 500 pesetas; domicilio fiscal en calle Mediterráneo, 3, Guarnizo.

Este contribuyente es requerido para que se persone por sí o por representante en estas oficinas, sitas en la Excm. Diputación Provincial de Santander, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos; advirtiéndole que, de no presentarse, será declarado en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El deudor indicado podrá recurrir en reposición en el plazo de ocho días ante el señor tesorero de Hacienda o interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el

plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El procedimiento de apremio referido, aunque se interpongan recursos, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Dado en Santander a 8 de mayo de 1979.—El recaudador, Alberto Pérez Díaz.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

### Edicto

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 150/78, promovidos por el procurador señor Nuño Palacios, en representación de Central Montañesa de Crédito, S. A., de esta vecindad, contra don José Benito García, mayor de edad, de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, el bien mueble siguiente:

Vehículo turismo, marca «Renault R-12», matrícula S-3.775-D, valorado pericialmente en la suma de doscientas cincuenta mil pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día 5 de junio, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Que para poder tomar parte en ella deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto, el importe del 10 por 100 del tipo de licitación, que será el de la valoración pericial anteriormente indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos. No admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de expresado tipo de licitación.

Que el remate o subasta se celebra en calidad de poder ceder a tercero, y que dicho vehículo se halla depositado en poder del demandado ejecutado, que tiene su domicilio en Jerónimo Sainz de la Maza, número 15, 1.º-D.

Dado en Santander a 10 de mayo de 1979.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE MADRID

### Edicto

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don José de Asís Garrote, magistrado-juez actual de primera instancia número tres de Madrid, en los autos seguidos con el número 66 de 1979, a instancia del Banco de Crédito a la Construcción, S. A., contra don Pedro Tomás Peláez Gabito y otro, sobre procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública y primera subasta, término de veinte días, con sujeción al tipo de ciento cuatro mil trescientas pesetas, de la finca hipotecada base de dicho procedimiento, que es la siguiente:

«En Santander, calle San Fernando, número 72, local de negocio situado en la planta baja del edificio, con unas superficies aproximadas: útil, de 66 metros y 76 decímetros cuadrados; construida, de 71 metros cuadrados, y edificada, con la parte proporcional de elementos comunes, de 78 metros y 24 decímetros cuadrados. Linda: por su frente, al Este, por donde tiene su entrada en el patio abierto de la finca a que pertenece; a la derecha, con el portal número dos del mismo edificio; al fondo, con patio lateral izquierdo, y a la izquierda, con el local número siete. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander al folio 44, finca 11.498, inscripción 1.ª»

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este



Juzgado, sito en Madrid, Plaza de Castilla, 1.ª planta, se ha señalado el día 19 de julio próximo, a las once de su mañana; previniendo a los licitadores:

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo por el que la finca sale a subasta, y que para poder tomar parte en la misma deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, sin cuyos requisitos no serán admitidos;

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación;

Que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, se expide el presente, en Madrid a 28 de abril de 1979.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Juan Antonio Rodríguez Gil, magistrado de Trabajo número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos número 1.518 (a) 1.653/78, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Luis Maza Peña y otro, contra la empresa «Carazoni, S. L.», domiciliada en esta ciudad, calle Ebro, número 2, en reclamación por despido, hoy en trámite de ejecución de sentencia número 100/78, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio

que se expresa, cuya relación y tasación es la siguiente:

18 moldes para cocer pastillas del Seat, R-12, R-8, Simca 1.200, Citroën, Dodge Dart, Morris 1.100, Mini y 1.300.

3 moldes de aluminio del Seat para premoldear y R-12.

1 rectificadora; 1 máquina de hacer ranuras o fresadora; 1 compresor con motor acoplado de 1,5 H. P.; 2 taladros; 1 máquina de lijar; 1 piedra de lijar; 1 rotoflex (cortadora); 1 máquina de precisión para probar la dureza de materiales; 1 máquina de moler con su motor de 1,5 H. P.; 2 máquinas de mezclar con sus productoras; 2 moto bombas de motor de 1,5 H. P.; 14 armarios metálicos roperos para el personal; 1 máquina para coser gomas; 13 motores eléctricos de 1 H. P.; 13 motores eléctricos de 1,5 H. P., y 12 prensas para moldes.

Todo este material se subasta en un solo lote y con un valor de quinientas once mil pesetas (511.000).

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle Valliciengo, número 8, bajo, en primera subasta, el día 5 de junio; en segunda subasta, el día 12, y en tercera subasta, también en su caso, el día 19 de junio próximos, señalándose como hora para cualquiera de ellas la de las doce de la mañana; bajo las condiciones siguientes:

1.º) Que los licitadores deberán depositar previamente en la Secretaría de esta Magistratura el 10 por 100 de la tasación. 2.º) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. 3.º) Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, y 4.º) Que, si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de

la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en término de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Santander a 27 de abril de 1979.—El magistrado de Trabajo, Juan Antonio Rodríguez Gil.—El secretario (ilegible). 926

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo decano de los de Santander,

Hago saber: Que en los autos número 1.201/76, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia don don José Luis Serna Gómez, contra don Paulino Saiz González, en reclamación por salarios, hoy en trámite de ejecución número 3/77, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio del apremiado en Torrelavega, calle Pablo Garnica, número 33, bajo, cuya relación y tasación es la siguiente:

Un vehículo furgoneta, matrícula S-2.692-F, valorado en ciento cincuenta mil pesetas (150.000).

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle de Valliciengo, número 8, de esta ciudad, en primera subasta, el día 12 de junio; en segunda subasta, el día 19, y en tercera subasta, el día 26 de junio próximo; señalándose como hora para la celebración de cualquiera de ellas la de las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes, que se harán saber al público por medio de edictos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, y que se colocarán en el tablón de anuncios del Juzgado de Distrito de Torrelavega y de esta Magistratura:

1.º) Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el diez por ciento del tipo de



tasación. 2.º) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. 3.º) Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y 4.º) Que, por último, en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso de no cubrir dicho tipo, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Santander a 8 de mayo de 1979.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible).

933

### AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

#### Aclaración

Se deja sin efecto la subasta de este Ayuntamiento de 21 hayas dañadas por el viento, publicada en este «Boletín Oficial» del día 7 de mayo de 1979, número 55, por haber sido publicada con anterioridad en el «Boletín Oficial» número 49, de 23 de abril del corriente año, por lo que los plazos marcados en la misma se contarán a partir de la primera publicación efectuada, o sea, a partir del día 23 de abril.

Hermandad de Campoo de Suso a 14 de mayo de 1979.—El alcalde (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado

por la Excm. Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 9 de abril de 1979. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Antonio Alonso Setién, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Suesa (Ayuntamiento de Ribamontán al Mar) —Santander—, representado en esta instancia por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el letrado don Felipe Real Chicote, y de la otra, como demandados-apelados, don Juan José Corro Olivera, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Oviedo, y la entidad mercantil «Viajes Cafranca, S. A.», domiciliada en Madrid, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se refiere se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 12 de diciembre de 1977 dictó el señor juez de primera instancia número tres de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Santander, en los autos de que dimana este rollo, revocando dicha resolución, y acogiendo la demanda rectora de este litigio, debemos condenar y condenamos a los demandados don Juan José Corro Olivera y «Viajes Cafranca, S. A.», a que conjunta y solidariamente abonen al actor, don Antonio Alonso Setién, la suma de ciento cuatro mil seiscientos noventa y dos pesetas. Todo ello

sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Carlos Coullaut, Benito Corvo, Rafael Pérez. (Rubricados.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 27 de abril de 1979.—El secretario, Fernando Martín Ambiela.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y a instancia de don Celestino Alonso Fernández, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Puente Arce, Ayuntamiento de Piélagos, por sí y en interés de su hermana, doña Julia Alonso Fernández, mayor de edad, soltera, a sus labores y de la misma vecindad, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad de Santander de la siguiente finca: «Casa nombrada de La Pajosa, radicante en el pueblo de Arce, perteneciente al Ayuntamiento de Piélagos, compuesta de portal, cuadra, bodega y cocina en la planta baja, de sala con un cuarto y pajar en la parte alta, con guardapolvo; tiene dos accesorios, un portal cubierto y su herno a la parte del Norte con un corral servidumbre. Todo ello ocupa una extensión superficial de mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados; linda por todos sus vientos con doña Jesusa Fernández Cano y su esposo, don Manuel Alonso Lavín, hoy sus herederos.» Y se en-



cuenta inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander a nombre de doña Amalia Juliana Pérez del Molino Ruiz, al libro 89 de Piélagos, folio 171, finca 10.826, de fecha 26 de junio de 1884.

Citándose y convocándose por medio del presente a los sucesores del titular registral, cuyas circunstancias personales y domicilio se ignoran, así como a las personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que dentro de los diez días siguientes al de su publicación comparezcan en este Juzgado para alegar lo que a su derecho conviniere.

Dado en Santander a 3 de mayo de 1979.—El magistrado-juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número 85 de 1978, a instancia del procurador don Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación de don Jesús Izquierdo Izquierdo y otros, contra Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales, representada por el procurador don Carlos Fernández Sanjurjo, y contra otros, en situación de rebeldía, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Santander a 14 de marzo de 1979. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, tramitados en este Juzgado a instancia de don Jesús Izquierdo Izquierdo, mayor de edad,

soltero, empleado y vecino de Burgos, de don Angel Pascual García, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Burgos, y de don Santos Cámara Jorge, mayor de edad, soltero, controlador y también vecino de Burgos, todos ellos representados por el procurador don Antonio Nuño Palacios y dirigidos por el letrado don Miguel Angel Iribarnegaray Jado, contra los herederos del finado, don Avelino López Antón, vecino que fue de Burgos, así como las demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia de mentado fallecido, en situación de rebeldía, y solidariamente contra la Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales (Mesai), con domicilio social en Madrid, representada por el procurador don Rafael Rodríguez Bustamante y dirigida por el letrado don José Luis de la Cruz González, hoy representada por el procurador don Carlos Fernández Sanjurjo, por renuncia de su anterior representante legal, sobre reclamación de tres millones setenta mil doscientas setenta y ocho pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación de don Jesús Izquierdo Izquierdo, don Angel Pascual García y don Santos Cámara Jorge, dirigidos por el letrado don Miguel Angel Iribarnegaray Jado, contra los herederos del finado, don Avelino López Antón, y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia del citado señor, en situación de rebeldía, y contra la Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales, representada por el procurador don Carlos Fernández Sanjurjo y dirigida por el letrado don José Luis de la Cruz González, debía condenar y condenaba a citados demandados a que, solidariamente, abonen a don Jesús Izquierdo Izquierdo la cantidad de ciento sesenta y una mil ciento cincuenta y cinco pesetas; a don Angel Pascual García, un millón trescientas setenta y nueve mil ciento ochenta pesetas, y a don

Santos Cámara Jorge, ochocientas setenta y nueve mil novecientas cuarenta y tres pesetas, todo ello sin hacer una expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de alguno de los demandados les será notificada a éstos en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación personal de sentencia a los demandados en situación de rebeldía, expido el presente despacho, en Santander a 24 de marzo de 1979.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

#### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito del Juzgado número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre constitución de servidumbre de paso, a instancia de don Aurelio Ruiz Salas, contra doña, Laura Cano Cobo y otros, vecinos de Boo de Piélagos, así como contra cuantas personas desconocidas e inciertas puedan estar interesadas en la servidumbre de paso, bajo el número 82 de 1979, y en los que en proveído de esta fecha ha sido admitida a trámite la demanda, mandándose emplazar, como se verifica por el presente, a los referidos demandados desconocidos e inciertos para que en el improrrogable término de seis días hábiles comparezcan en autos personándose en forma ante este Juzgado; con apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no lo verifican en indicado plazo.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados descono-



cidos e inciertos y para colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Santander a 23 de marzo de 1979.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial, en funciones de secretario del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo y su comarca (Santander),

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Medio Cudeyo a 28 de febrero de 1979. El señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez de distrito de Medio Cudeyo y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 348 de 1978, por hurto, en virtud de Orden de la Superioridad, contra Manuel Rodríguez Alvarez, de dieciocho años de edad, soltero, sin profesión conocida y en la actualidad en ignorado paradero, en el que aparece como perjudicado Francisco Sierra Castillo, de cuarenta y ocho años de edad, casado, labrador, vecino de Villaverde de Pontones, en cuyos autos han sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Rodríguez Alvarez a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas, debiendo depositarse definitivamente en Francisco Sierra Castillo la bicicleta recuperada.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazorra. (Rubricado.)

Así resulta de los particulares a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al denunciado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Medio Cudeyo a 28 de febrero de 1979.—El secretario (ilegible).

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 138/79, interpuesto por don Manuel González Arce, don Francisco Gamez Palacios, don Pedro Montoya Oporto y don Pedro Solana de la Riva, representados por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander de fecha 14 de febrero de 1979, que desestima el recurso de alzada interpuesto por los recurrentes contra otro de la propia Comisión Municipal de fecha 8 de marzo de 1978, que declara en estado de ruina el edificio número 48 de la calle Magallanes de Santander.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de abril de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 137 de 1979, interpuesto por don Julián Cuevas Gaipo, representado por el letrado señor Martínez de Simón

Noreña, contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Torrelavega de 1 de diciembre de 1978, sobre denegación al recurrente, como funcionario municipal, del grado retributivo instado; y contra el acuerdo de la propia Comisión Municipal de 2 de febrero de 1979, desestimatorio del recurso de reposición formulado contra el primeramente citado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 19 de abril de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

**Bases para ingresar, mediante pruebas selectivas restringidas, en la plaza de médico-inspector de enfermos, incluida en el Subgrupo de Técnicos de Administración Especial**

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de pruebas selectivas restringidas, de una plaza de médico-inspector de enfermos, con media jornada y la retribución señalada al coeficiente 4, nivel retributivo 10, en proporción a la jornada indicada.

Segunda. Podrá tomar parte en esta convocatoria y pruebas selectivas restringidas el que viene desempeñando las funciones de médico-inspector de enfermos (funcionarios municipales) en calidad



de contratado con anterioridad al 1 de junio de 1977, estando prestando servicios en tal fecha y debiendo acreditar los siguientes extremos:

a) Acuerdo de la Corporación efectuando el nombramiento adoptado en la sesión correspondiente.

b) Aparecer incluido en la nómina de haberes del mes de mayo último.

c) Afiliación a la Seguridad Social con la misma antelación del apartado b) precedente.

Las condiciones que también serán precisas son las siguientes:

a) Ser español.

b) Estar en posesión del título correspondiente.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

d) No padecer defecto físico ni enfermedad que impida el ejercicio de las funciones propias del cargo.

e) No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera: Las obligaciones inherentes al cargo serán el control de las bajas de enfermedad de los funcionarios municipales y personal que cobre con cargo al presupuesto ordinario, el reconocimiento de los aspirantes a plazas de funcionarios y aquellas que dentro de su profesión le encomiende el Excmo. Ayuntamiento.

Cuarta. Instancias. — Las instancias para tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán al señor alcalde-presidente de este Excmo. Ayuntamiento, reintegradas con póliza del Estado de 5 pesetas, sello municipal de 10 pesetas y sello de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 3 pesetas, acompañando justificante de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 1.000 pesetas en conceptos de derechos de examen, y se presentará en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el

anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinta.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia aprobará la lista provisional en la que se hará constar si el aspirante ha sido admitido o excluido, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Sexta. El Tribunal calificador. El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial del Estado, un representante del Colegio Oficial de Médicos, el señor secretario general de la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Séptima. Los ejercicios de las pruebas selectivas restringidas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal convocará al aspirante admitido, haciéndole saber el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

El aspirante será convocado para cada ejercicio en llamamien-

to único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal.

Octava. Ejercicios de las pruebas selectivas restringidas. — Los ejercicios de las pruebas serán tres, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, un tema de los comprendidos en el primer grupo del programa que figura en el anexo.

Segundo ejercicio: Desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, un tema de los comprendidos en el segundo grupo del programa que figura en el anexo.

Tercer ejercicio: Desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, un tema de los comprendidos en el tercer grupo del programa que figura en el anexo.

Novena. Calificación. — Los tres ejercicios serán eliminatorios y se calificarán con puntuaciones de 0 a 10 puntos otorgados por cada miembro del Tribunal.

La suma de los puntos concedidos al aspirante, dividida por el número de miembros del Tribunal, será la calificación definitiva alcanzada por aquél, siendo la media o calificación final la suma de puntos obtenidos en cada parte, dividida por el número de éstas, precisando para ser aprobado un mínimo de cinco puntos.

Décima. Terminada la calificación del aspirante, el Tribunal lo publicará y lo elevará a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

En el supuesto de que el aspirante no supere las pruebas, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 1.409/77, de 2 de junio.

Undécima. El aspirante propuesto aportará, dentro del plazo de treinta días, a partir de la notificación del nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones que para tomar parte en estas pruebas selec-



tivas se exigen en esta convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentase su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

Duodécima. Las funciones propias del médico-inspector de enfermos son las que el Excelentísimo Ayuntamiento determine y las que sean inherentes a su cargo.

Decimotercera. El cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio, Sociedad o empresa que tenga carácter oficial o relación con los citados organismos, siempre que la jornada de trabajo fuera coincidente, estando sujeto, además, a las incompatibilidades específicas establecidas en la Ley.

Las infracciones en esta materia se considerarán como falta muy grave de probidad profesional, a efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Funcionarios, falta que será en todo caso determinante de destitución.

Decimocuarta. Incidencias.—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases.

Santander, 9 de abril de 1979. El ponente de personal, Gumerindo Puente.

## ANEXO

### PRIMER GRUPO

#### Legislación

- 1.º—Organización de la asistencia sanitaria en España.
- 2.º—La vivienda. Condiciones mínimas exigibles.
- 3.º—Abastecimiento de aguas potables en el medio rural y urbano. Concepto de potabilidad. Sistemas y condiciones que deben

reunir los abastecimientos. Depuración bacteriológica de las aguas.

4.º—Evacuación de excretas y la eliminación de las basuras en el medio rural. Procesos biológicos de depuración de aguas residuales.

5.º—Normas sanitarias de abastecimiento de carnes y derivados.

6.º—Conservación de alimentos. Importancia actual de los mismos. El frío, el calor, los antibióticos y las radiaciones en la conservación de los alimentos. Control sanitario de los mismos.

7.º—La Administración Local. Concepto y naturaleza. La provincia. Autoridades y organismos provinciales. Competencias y atribuciones. El Municipio. Autoridades municipales. Competencias y atribuciones. Mancomunidades y agrupaciones. Entidades locales menores.

### SEGUNDO GRUPO

#### Higiene

1.º—Enfermedades infecto-contagiosas. Fuentes de infección. Mecanismos. Epidemiología. Profilaxis. Aislamiento. Desinfección.

2.º—Desinsectación y desratización.

3.º—La rabia. Profilaxis y diferentes métodos de vacunación.

4.º—Tuberculosis. Epidemiología. Etiología. Formas clínicas. Profilaxis. Diagnóstico. Tratamiento.

#### Cirugía

5.º—Heridas. Clasificación. Heridas por instrumentos cortantes. Heridas contusas. Heridas por armas de fuego. Quemaduras.

6.º—Fracturas en general. Evolución. Diagnóstico. Pronóstico y tratamiento.

7.º—Shock.

8.º—Asfixias. Mecanismos de producción y reanimación.

### TERCER GRUPO

#### Medicina

1.º—Urgencias médico-quirúrgicas en general.

2.º—Afecciones respiratorias. Bronquitis. Asma bronquial. Cáncer de pulmón.

3.º—Insuficiencia cardíaca aguda. Edema agudo de pulmón. Diagnóstico y tratamiento.

4.º—Cardiopatías coronarias. Lesión coronaria. Angor Pectoris. Infarto de miocardio. Diagnóstico y tratamiento.

5.º—Enfermedad ulcerosa gastro-duodenal. Concepto. Diagnóstico y tratamiento.

6.º—Enfermedades intestinales. Dispepsias. Enteritis. Enterocolitis. Cáncer. Diagnóstico y tratamiento.

7.º—Afecciones hepáticas. Hepatitis agudas y crónicas. Cirrosis hepática. Diagnóstico y tratamiento.

8.º—Reumatismo y afecciones articulares agudas. Enfermedad de gota.

9.º—Anemias. Mecanismo general de producción. Anemias posthemorrágicas.

#### Medicina laboral

10.—Medicina de empresa. Evolución de la medicina de empresa. Concepto de medicina del trabajo. Servicios médicos de empresa. Funciones de servicios médicos de empresa. Reconocimientos de nuevo ingreso y otros reconocimientos que debe realizar el médico de empresa. La asistencia a lesionados y enfermos en la empresa. Absentismo laboral. 703

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

### CONVOCATORIA

**Pruebas selectivas restringidas para integración del personal interino, temporero, eventual o contratado, como funcionario de carrera, según el Real Decreto 263/1979 de 13 de febrero**

Bases para el ingreso en el Subgrupo de Subalternos de Administración General de las Corporaciones Locales.

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición restringida de una plaza de ordenanza de este Ayuntamiento de Camargo encuadrada en el Subgrupo de Subalternos de Administración



General y dotada con el sueldo base aplicable al nivel 3, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos correspondientes al cargo, de conformidad con la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en esta convocatoria será preciso estar contratado en la referida plaza con anterioridad al 1 de junio de 1977, estando prestando servicios en la misma en tal fecha y debiendo acreditar los siguientes extremos:

- a) Acuerdo de la Corporación efectuando su nombramiento.
- b) Aparecer incluido en la nómina de haberes del mes de mayo de 1977.
- c) Afiliación a la «Munpal» con la misma anterioridad del apartado b) o al régimen general de la Seguridad Social.

#### Condiciones que se exigen

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años.
- c) Poseer el certificado de estudios primarios u otro equivalente o superior.
- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o de incompatibilidad, conforme a lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

Tercera. Instancias.—Quienes deseen tomar parte en la oposición deberán presentar su instancia en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, instancia en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, así como acompañar a la misma recibo que acredite el abono en arcas municipales de la cantidad de 200 pesetas

en concepto de derechos de examen.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Espirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, la que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta. Tribunal calificador.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 260 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el Tribunal calificador quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; un representante de la Dirección General de Administración Local; un representante del Profesorado Oficial; el secretario de la Corporación, y un funcionario de Administración General, que actuará como secretario, salvo que recabe para sí las funciones el del Ayuntamiento.

La designación de los miembros del Tribunal calificador se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta.—Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses, como mínimo, desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El comienzo de los ejercicios se dará a conocer por el Tribunal mediante su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Séptima.—Los ejercicios consistirán en una prueba de aptitud, consistente en las siguientes pruebas:

- a) Ejercicio de escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal.

b) Operaciones sobre las cuatro reglas aritméticas.

c) Redacción, con ortografía correcta, de un parte o escrito sencillo de carácter administrativo, según las indicaciones que dará el Tribunal.

Octava. Calificación.—Los tres ejercicios serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de diez puntos, teniendo que alcanzar un mínimo de cinco en cada uno de ellos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Novena.—Una vez finalizadas las pruebas y terminada la calificación del aspirante, el Tribunal elevará la selección del aspirante aprobado a la Presidencia de la Corporación para que, a su vez, formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Décima. Presentación de documentos.—El concursante propuesto por el Tribunal aportará en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, a partir de dicha propuesta, la documentación acreditativa de las circunstancias exigidas en la base segunda.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o ésta no reuniera los requisitos exigidos, quedará anulada su designación, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido al solicitar la referida plaza. En tal caso, el presidente de la Corporación formulará nueva propuesta en favor de quien hubiere aprobado los ejercicios con la calificación inmediatamente inferior, caso que los hubiera.

Once. Toma de posesión.—La propuesta del Tribunal será sometida al Ayuntamiento, y una vez aprobada por éste el opositor deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente en el que le sea notificado su nombramiento;



si no tomare posesión del mismo sin causa justificada en el plazo señalado, quedará en situación de cesante.

Doce.—En cuanto a lo no comprendido en las bases que precedan, se estará a lo preceptuado en los artículos 5.º y siguientes del Reglamento para el ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, y normas legales concordantes.

Camargo, 11 de mayo de 1979.  
El alcalde, José María Bárcena.

### AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

#### Bases para cubrir en propiedad una plaza de auxiliar vacante en el Grupo de Administración General en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de San Felices de Buelna

1.ª Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de auxiliar de Administración General, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General y dotada con el sueldo correspondiente al nivel 4, coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.ª Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos diez años para la jubilación forzosa por edad (no haber cumplido los 55 años).

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 7.ª del Decreto 689/75, de 21 de marzo, el exceso del límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese

cotizado a la Mutualidad Nacional de Administración Local.

c) Estar en posesión del título de enseñanza media elemental, graduado escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3.ª Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.ª, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. En caso de que se hubiese publicado un extracto del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», el plazo de treinta días se contará a partir del siguiente al en que aparezca el título de los anuncios de la convocatoria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.ª Admisión de los aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta al público en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la

resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5.ª Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial y un representante de la Administración Local.

Secretario: El señor secretario de esta Corporación Municipal.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los respectivos titulares, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.ª Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios en que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o, en su caso, el del último de los anuncios).

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.



7.<sup>a</sup> Ejercicios de la oposición. Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

#### Primer ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

#### Segundo ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La relación de las pruebas de este ejercicio será pública, y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

#### Tercer ejercicio

De carácter igualmente obligatorio.—Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

#### Cuarto ejercicio

De carácter voluntario.—Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

- a) Taquigrafía.—Consistirá en toma taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.
- b) Estenotipia.—Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante

un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización.—Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

8.<sup>a</sup> Calificación.—Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el coeficiente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.<sup>a</sup> Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los ejercicios de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará propuesta a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de

treinta días hábiles, a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental o similar o de Graduado Escolar, o justificante de haberse abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

4. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función.

Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad



en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que sea notificado el nombramiento.

Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

10.<sup>a</sup> Incidencias. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

San Felices de Buelna a 8 de mayo de 1979.—El alcalde-presidente, Roberto Senach Martínez. El secretario, Alfredo Maza.

### PROGRAMA PARA EL EJERCICIO ORAL

#### I.—Principios de Derecho Político y Constitucional

1.—El estado. El territorio, población y poder.

2.—La división de poderes. Funciones y poderes del Estado.

3.—La Constitución. El poder constituyente.

4.—Las Leyes Fundamentales españolas. Estudio fundamental de la Ley Orgánica del Estado.

5.—Las Cortes Españolas.

6.—La organización judicial española.

#### II.—Principios de Derecho Administrativo

7.—La Administración Pública y el Derecho Administrativo.

8.—Fuentes del Derecho Administrativo. Leyes y reglamentos.

9.—Las personas jurídicas públicas. Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.

10.—El acto administrativo. Prin-

cipios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento.

11.—Aspectos jurídicos de la organización administrativa. Concepto de órgano. Jerarquía administrativa. La competencia administrativa. Desconcentración y delegación.

12.—Los órganos superiores de la Administración Central española. El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus comisiones delegadas. Los Ministros.

13.—Los órganos periféricos de la Administración Central Española. Los Gobernadores civiles.

14.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos. Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central. El alcalde como delegado del poder central.

15.—La Administración Institucional. Las Corporaciones Públicas. Los Organismos Autónomos.

#### III.—Administración Local

16.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

17.—La provincia. Organización y competencia de la provincia de régimen común. Regímenes provinciales especiales.

18.—El Municipio. Organización y competencia del Municipio de régimen común. Regímenes municipales especiales.

19.—Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

20.—Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las entidades locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contencioso-administrativa.

21.—Las normas de actividad de las entidades locales. Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

22.—Noción general de la Hacienda de las entidades locales. El presupuesto de las entidades locales.

23.—Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la

Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

24.—Los órganos de gobierno municipales. El alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones Informativas.

25.—La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

26.—Relaciones entre la Administración Central y Local. Descentralización administrativa. La tutela de las Corporaciones Locales.

27.—Organismos centrales de la Administración Central competente respecto a las entidades locales.

28.—El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las entidades locales.

29.—La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las entidades locales.

30.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutuality Nacional de Previsión de Administración Local.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra las cuentas de presupuestos ordinarios:**

Santa María de Cayón. (1.478)

#### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	800
Suscripción semestral .....	400
Suscripción trimestral .....	250
Número suelto del día .....	5
Núm. suelto del año en curso .....	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)	